



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2403-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 35 y 42 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Godoy Cárdenas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Convergencia.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Explicitar que las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior, en el cual se deberá especificar el inventario de los bienes muebles e inmuebles con que cuente, así como las adquisiciones y enajenaciones de dichos bienes durante el ejercicio mencionado. Incluir como causa para que la agrupación política nacional pierda su registro, el hecho de no publicar su informe anual del origen y aplicación de sus recursos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de numerales e incisos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 35 1 a 6. ...</p> <p>7. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.</p> <p>8. ...</p> <p>9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:</p> <p>a) y b). ...</p> <p>c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 35, numeral 7, inciso c), numeral 9, inciso c) de éste, y artículo 42, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo Primero. Por el que se reforman los artículos 35, numeral 7, inciso c), numeral 9, inciso c) de éste, y artículo 42, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35 1. a 6. ...</p> <p>7. Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad. En el informe se deberá especificar el inventario de los bienes muebles e inmuebles con que cuente, así como las adquisiciones y enajenaciones de dichos bienes durante el ejercicio mencionado.</p> <p>8. ...</p> <p>9. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus</p>



<p>recursos;</p> <p>d) a g). ...</p> <p>Artículo 42 1. ...</p> <p>2. Se considera información pública de los partidos políticos:</p> <p>a) al i). ...</p> <p>j) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.</p> <p>k) al o). ...</p>	<p>recursos, así como no publicarlo;</p> <p>d) a g) ...</p> <p>Artículo 42</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos deberán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos. Una vez sucedido lo señalado las agrupaciones políticas tendrán que publicar el dictamen en un medio electrónico, dentro de los 5 días siguientes;</p> <p>k) a o) ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>